



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2020 00062 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Ferretería Ferro válvulas y otro

1.- ANOTACIONES PRELIMINARES

El 11 de agosto de 2020, en vista que la sociedad demandada informó el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, se accedió a la suspensión del proceso por el término de tres meses otorgado por la Superintendencia de Sociedades para proceder con la negociación de emergencia relacionada anteladamente.

Debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 10 del decreto 560 de 2020 en el evento del fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de estos. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable.

Se tiene en este asunto que el auto de la superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín dirigido a iniciar trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización data del 9 de junio de 2020.

Por dificultades propias de la situación pandémica se encontraron dos peticiones que ameritan pronunciamiento del juzgado.

La primera del ejecutado, quien sin carecer de derecho de postulación presentaba unos recursos que no fueron atendidos como se señaló en auto de 22 de enero de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado.

La segunda situación se presenta por parte del ejecutado quien interpuso recurso de reposición y apelación en contra del auto proferido el 11 de agosto del 2020, mediante el cual se suspendió el proceso en marco del Decreto 560 del 15 de

abril del 2020, por el término de tres-3- meses, contados a partir de la aceptación del trámite de negociación de las deudas.

Se procede a decidir con base en las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Es totalmente cierto que el Parágrafo único del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que” *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos de acumulados aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*” Lo que haría entonces que dicha suspensión solo recayera con respecto a la sociedad Ferretería Ferro válvulas SAS, teniéndose que el trámite ejecutivo podría seguirse con respecto al señor Alberto Hurtado Villegas, lo que llevaría a reponer la decisión.

Sin embargo, el termino de suspensión de los tres meses se encuentra mas que vencido y el proceso ha sido reactivado y se encuentra actualmente en trámite, resultando inane cualquier decisión en este momento. Por lo que no se atenderá la solicitud por actual carencia de objeto.

3. RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

3.1. No Reponer el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2 Continuar la presente ejecución en contra del codemandado Alberto Hurtado Villegas.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b42e62d01590df4104109745946f48057e71f63a6dab13ac1831616ad93e43

Documento generado en 17/02/2021 10:53:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>